



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001302-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2653420

San Marcos, 13 de agosto del 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°017-2026/CONSORCIO-LOCAL CALVARIO/GMID./R.O; CARTA N°017-2026/CONSORCIO-LOCAL CALVARIO/GBFE./R.L; CARTA N°009-2026 SUPERVICION DE OBRA/YTAE; CARTA N°09-2026-CONSORCIO SUPERVICION CRUS CALVARIO/RC/EREF.; INFORME CO N°317-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP; INFORME N°5826-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°01** para la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2610732, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que, mediante CARTA N°017-2026/CONSORCIO-LOCAL CALVARIO/GMID./R.O, con fecha 30 de julio del 2026; el Ing. Isaac Dionicio Graza Miranda, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2610732; presenta informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de quince (15) días calendarios, debido al desabastecimiento de materiales de construcción; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO LOCAL CALVARIO";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando que el material que se identifica como desabastecido corresponde al ladrillo KK de 18 huecos, insumo relacionado a la ejecución de la partida 03.01.01 - MURO DE SOGA CON LADRILLO KK 18 HUECOS, C, 1:4, partida que se encontraba programada del 14 de junio del 2026 al 12 de agosto del 2026, conforme al literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N°32069, la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista requiere que la circunstancia modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el periodo afectado comprende del 15 de julio del 2026 al 29 de julio del 2026 constituyendo el periodo de la ocurrencia, sin embargo la cantidad definida de días de ampliación deberá determinarse considerando la fecha efectiva de culminación de causal, el comportamiento de la actividad afectada y la incidencia comprobada sobre la ruta crítica; recomendando que la solicitud de ampliación de plazo sea evaluada considerando la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001302-2026-MDSM/GDUR/G

circunstancia correspondiente al desabastecimiento de ladrillo KK de 18 huecos, verificando su incidencia efectiva sobre la ejecución de la partida 03.01.01 - MURO DE SOGA CON LADRILLO KK 18 HUECOS, C, 1:4 sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, corresponde determinar técnicamente el periodo durante el cual dicha circunstancia produjo una afectación efectiva sobre la ruta crítica;

Que, mediante CARTA N°017-2026/CONSORCIO-LOCAL CALVARIO/GBFE./R.L, con fecha 30 de julio del 2026; el Sr. Francisco Eduardo García Blas, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO LOCAL CALVARIO", responsable de la ejecución del proyecto denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2610732; remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ CALVARIO" y al Ingeniero Supervisor;

Que, mediante CARTA N°009-2026 SUPERVICION DE OBRA/YTAE, con fecha 31 de julio del 2026; el Ing. Yomary Toyama Aguilar Espinosa, en su calidad de Ingeniero Supervisor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ CALVARIO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2610732; presenta informe técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ CALVARIO";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor, concluye indicando que se verifico el desabastecimiento de ladrillo KK de 18 huecos fue comunicado oportunamente por el Residente de Obra, la partida 03.01.01 - MURO DE SOGA CON LADRILLO KK 18 HUECOS, C, 1:4 forma parte de la ruta crítica del calendario de obra vigente, la causal invocada resulta técnicamente acreditada correspondiendo que la ampliación de plazo sea determinada en función del impacto efectivo sobre la ruta crítica, conforme al análisis de programación presentado; recomendando a la Entidad declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo, siempre que la cuantificación de días presentada por el Contratista corresponda al impacto efectivo sobre la ruta crítica del cronograma gantt vigente;

Mediante CARTA N°09-2026-CONSORCIO SUPERVICION CRUS CALVARIO/RC/EREF., con fecha 31 de julio del 2026; el Sr. Edison Francisco Espinoza Robles, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ CALVARIO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2610732; remite informe técnico de evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01;

Mediante INFORME CO N°317-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP, con fecha 07 de agosto del 2026; el Ing. Bryam Percy Rojas Pizarro, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, comunica IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

5 CONCLUSIONES:

- En mi calidad de Coordinador de obra, se concluye que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Publica NOTIFIQUE la documentación, puesto que se el expediente remitido no reúne los elementos



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001302-2026-MDSM/GDUR/G

técnicos ni documentales suficientes para sustentar la procedencia de la Ampliación de Plazo N°02, por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por el contratista "CONSORCIO LOCAL CALVARIO", de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2610732.

6 RECOMENDACIONES:

- Revisada la documentación adjunta, y teniendo la documentación recepcionada, se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos la **IMPROCEDENCIA** al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por el contratista CONSORCIO LOCAL CALVARIO, de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERIO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2610732.

(...);

Que, mediante **INFORME N°5826-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 12 de agosto del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a solicitud de la Ampliación de Plazo N°01 presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO LOCAL CALVARIO"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO LOCAL CALVARIO, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CASERIO DE CHINCHAN EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N°2610732**, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO LOCAL CALVARIO (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publica.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 para el CONSORCIO LOCAL CALVARIO**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pública y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **numeral 198.1. del Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; pone en manifiesto las causales que



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001302-2026-MDSM/GDUR/G

podría motivar al contratista solicitar la ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: **a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto."

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con el **numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; se debe cumplir lo indicado en los siguientes literales: **"a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas."** y **"b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados."**

Se debe señalar, que el numeral 200.4. del Artículo 200. del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: **"En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."**; de lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competencia ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan, por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: **"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"**;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°017-2026/CONSORCIO-LOCAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001302-2026-MDSM/GDUR/G

CALVARIO/GMID./R.O; Ingeniero Supervisor, mediante CARTA N°009-2026 SUPERVICION DE OBRA/YTAE; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°317-2026/MDSM/GDUR/SGEIP/CO-BPRP; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°5826-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, presentada por la empresa “**CONSORCIO LOCAL CALVARIO**”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL CASERÍO DE CRUZ CALVARIO EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N°2610732.

La presente decisión es fundamenta según lo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198, y el literal a) del numeral del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; habiéndose verificado que la empresa ejecutora “**CONSORCIO GAUCHO**”, no cumplió con lo indicado en los artículos antes mencionados, y el sustento técnico presentado no cumple con el contenido mínimo necesario para tan solicitud; sin demostrar fehacientemente el final de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados, y no adjunto el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada.

En tal sentido, la empresa ejecutora “**CONSORCIO GAUCHO**”, ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, traslade la presente a la empresa ejecutora “**CONSORCIO LOCAL CALVARIO**” y empresa supervisora “**CONSORCIO SUPERVISOR CRUZ CALVARIO**” para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la **PLADICOP**; en cumplimiento de lo **establecido y plazos indicados del literal d)** del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. RAQUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.R. N° 198208

c.c./Archivo:
MDGCH/G